



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 3928 DEL 2020



20202130039285

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019624 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212950 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 542 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Mediante Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC adelantó el proceso de selección para proveer ochocientos seis (806) vacantes definitivas distribuidas en trescientos dos (302) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso identificado como "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 2015¹, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004², una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Mediante Auto del 29 de marzo de 2017, notificado a la CNSC el día 31 del mismo mes y año, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, suspendió la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015; medida cautelar de suspensión efectuada por la no suscripción conjunta del Acuerdo de Convocatoria conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la cual fue levantada con Auto del 7 de marzo de 2019, notificado a la CNSC el día 15 del mismo mes y año, para los grupos I, II, III, y IV señalados en el Acuerdo de Convocatoria.

A través del Auto del 17 de julio de 2017, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, suspendió la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015, en lo concerniente a los empleos de los Grupos I y II, por el carácter eliminatorio de la prueba de entrevista.

En Sentencia proferida el 10 de octubre de 2019, notificada a la CNSC el día 18 del mismo mes y año, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, resolvió de fondo y de manera definitiva el objeto del proceso, en cuanto a la prueba de entrevista se refiere, ordenando la nulidad de los apartados normativos del Acuerdo 542 de 2015, que disponían que la prueba de entrevista tiene carácter eliminatorio, contenidos en los artículos 31, 40 y 44 de las reglas de la Convocatoria.

¹ "ARTÍCULO 56º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019624 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212950 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

Conforme a lo señalado, a través del Auto No. 20192130018784 del 24 de octubre de 2019, la CNSC dispuso dar cumplimiento a lo resuelto en la Sentencia proferida el 10 de octubre de 2019, previamente citada.

Mediante Resolución No. 20192130118235 del 28 de noviembre de 2019³ se conformó la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, identificado con el código OPEC No. 212950, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20196001148312 del 06 de diciembre de 2019, solicitó la exclusión del aspirante **FREDY WILSON CHAVARRO PACHECO** identificado con la C.C. No. 7.699.714, quien ocupó la posición No. 4 en la mencionada lista de elegibles, manifestando que: *"Por tiempo no cumple con la experiencia laboral mínima requerida (Profesional / Solo 3 meses), la mayor experiencia laboral está en cargos no profesionales. No es posible el uso del título de contador como equivalencia ya que no es el que señala el requisito mínimo."*

A través del Auto No. 20192130019624 del 26 de diciembre de 2019, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia previsto en la OPEC 212950 por parte del aspirante, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el 27 de diciembre de 2019 y comunicado mediante correo electrónico del día 31 del mismo mes y año, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo de inicio de la Actuación Administrativa, esto es a partir del 02 de enero de 2020, hasta el día 16 del mismo mes y año, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **FREDY WILSON CHAVARRO PACHECO**, a través de escrito radicado con el No. 20206000043692 del 16 de enero de 2020, ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) iii) Conclusiones: Conforme a los argumentos expuestos, la normatividad indicada, así como al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda, la OPEC No. 212950 y los documentos aportados en su oportunidad, se encuentra plenamente demostrado que se cumplen todos y cada uno de los requisitos indicado en la equivalencia número 4, desvirtuándose así los motivos o razones de la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., expuestos en la solicitud de exclusión, conforme lo indica la Comisión Nacional del Servicio Civil - C.N.S.C., en Auto No. CNSC - 20192130019624 del 26-12-2019.

(...)

v) Solicitudes: Como consecuencia de todo lo anteriormente indicado, solicito gentilmente, acoger mis argumentos y desestimar los expuestos por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., por lo tanto, solicito NO EXCLUIRME de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC 20192130118235 del 28-11-2019, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC 212950, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - Secretaría Distrital de Hacienda - S.D.H, de conformidad con lo expuesto en el presente escrito.(...)"

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"[...]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; [...]"

³ Publicada el día 29/11/2019 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles link <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019624 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212950 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...]"

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales *adicionan el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 328 de 2015 - Secretaría de Hacienda Distrital se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 212950.

El empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, identificado con el código OPEC No. 212950, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Subdirección Jurídico Tributaria.

Propósito principal del empleo: Realizar acciones propias del proceso de asesoría jurídico tributaria relativas a la proyección de respuesta a las solicitudes de interpretación doctrinal, contribuyendo a la formulación de la unidad en la aplicación del marco jurídico tributario.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en: Derecho. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo.

Requisitos de Experiencia: Tres (3) años de experiencia profesional.

Equivalencia:

1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y sesenta (60) meses de experiencia profesional.
2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, treinta y seis (36) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.
3. Título Profesional igual al establecido inicialmente en el requisito, terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.
4. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado relacionado con las funciones del cargo, título profesional adicional al exigido en el respectivo empleo de los relacionados en el requisito inicial.
5. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, doce (12) meses de experiencia profesional y dos postgrados en la modalidad de especialización relacionados con las funciones del cargo.
6. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, dos postgrados uno en la modalidad de especialización y otro en la modalidad de maestría, relacionados con las funciones del cargo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019624 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212950 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

Funciones:

1. Analizar, documentar y proyectar los conceptos de carácter general sobre interpretación y aplicación de las normas que regulan los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, así como de las normas que regulan los procedimientos tributarios y las facultades de administración tributaria, ya sea a solicitud de parte o en forma oficiosa, atendiendo los lineamientos del marco doctrinal.
2. Proyectar los conceptos de defensa judicial verificando que todos los argumentos sean controvertidos y velando por la protección del acto demandado dentro de los términos y condiciones definidos por el área que ejerce la representación extema en la Secretaría Distrital de Hacienda.
3. Proyectar a respuesta a tutelas dentro de los términos y condiciones definidos por el área que ejerce la representación extema en la Secretaría Distrital de Hacienda.
4. Elaborar los documentos de síntesis de la diferente documentación y estudios de la Subdirección para su incorporación en la base de datos de información de la Subdirección y su divulgación a los funcionarios de la Dirección.
5. Revisar jurídicamente las lógicas de control y de gestión verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y su alineamiento a las estrategias de control definidas en el Plan de Servicio y Control Tributario.
6. Gestionar las solicitudes de información y derechos de petición que se deriven de sus actuaciones con oportunidad y completitud en la respuesta.
7. Aplicar los conceptos de la Subdirección Jurídica Tributaria y observar la política de seguridad jurídica y control de riesgo antijurídico definido por ésta
8. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.
9. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
10. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.
11. Gestionar y realizar las tareas de los proyectos que le sean asignados, proyectando las líneas base de alcance, costos y tiempo y aquellas relacionadas con calidad, riesgos, incidentes, comunicaciones y control de cambios, presentando la documentación e información requerida, para lograr los objetivos de los mismos, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
12. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo."

4. DOCUMENTOS DE ESTUDIOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE.

Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó:

- Título como Abogado, proferido el 05 de junio del 2015 por la Universidad Cooperativa de Colombia.
- Certificación de terminación de materias, de fecha 20 de noviembre de 2013.

5. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA.

Para el presente caso, se observa que el requisito de estudio exige, la disciplina de Derecho. Así pues, se puede validar la experiencia profesional desde la terminación del pensum académico de educación superior, es decir, desde el día 20 de noviembre de 2013, esto, como quiera que el aspirante aportó certificado de terminación de materias, por tanto se contabiliza la experiencia desde la mencionada fecha.

De conformidad con lo anterior, para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se analizarán los certificados aportados por el aspirante que acrediten experiencia desde la terminación del pensum académico de educación superior, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Requisitos de Estudio: Título Profesional en: <u>Derecho</u> . Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo.	Documento No. 1: Certificación emitida el 29 de septiembre de 2015 ⁴ , por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, en la cual se evidencia que el señor FREDY WILSON CHAVARRO PACHECO, laboró en la Rama Judicial Seccional Neiva, así:	Documento No. 1: Parcialmente Válido. El documento aportado no es válido para acreditar experiencia profesional, en los cargos ostentados con anterioridad al 20 de noviembre de 2013, fecha de terminación del pensum académico de educación superior. Al respecto, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 ⁵ , determina que la experiencia profesional es " <u>la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de</u>

⁴ Las fechas señaladas en el presente acto administrativo obedecen expresamente a las contempladas en la certificación aportada por el aspirante.

⁵ Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019624 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212950 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO																		
<p>Requisitos de Experiencia: Tres (3) años de experiencia profesional.</p> <p>Equivalencia:</p> <p>1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y sesenta (60) meses de experiencia profesional.</p> <p>2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, treinta y seis (36) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.</p> <p>3. Título Profesional igual al establecido inicialmente en el requisito, terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.</p> <p>4. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado relacionado con las funciones del cargo, título profesional adicional al exigido en el respectivo empleo de los relacionados en el requisito inicial.</p> <p>5. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, doce (12) meses de experiencia profesional y dos postgrados en la modalidad de especialización relacionados con las funciones del cargo.</p> <p>6. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio,</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Mediante Resolución No. 005 de 01 de octubre de 2003 fue nombrado en Propiedad como Citador III Grado 00 de la DISAJ en el JUZGADO DE DESCONGESTIÓN PENAL DEL CTO ESPECIALIZADO NE, <u>Ingresó a laborar el 01 de noviembre de 2003 hasta el 30 de junio de 2004.</u> - Mediante Resolución No. 005 de 01 de octubre de 2003 fue nombrado en Propiedad como Citador III Grado 00 de la DISAJ en el CENTRO SERV. ADTIVO. JUZ. PENAL DEL CTO. ESPECIALIZADOS. <u>Ingresó a laborar el 01 de julio de 2004 hasta el 16 de octubre de 2006.</u> - Mediante Resolución No. 012 de 17 de octubre de 2006 fue nombrado en Provisionalidad como Secretario Cto. Grado 00 de la DISAJ en el CENTRO SERV. ADTIVO. JUZ. PENAL DEL CTO. ESPECIALIZADOS. <u>Ingresó a laborar el 17 de octubre de 2006 hasta el 16 de diciembre de 2006.</u> - Mediante Resolución No. 2383 de 17 de diciembre de 2006 fue nombrado(a) en Propiedad como Citador III de la DISAJ en el CENTRO SERV. ADTIVO. JUZ. PENAL DEL CTO. ESPECIALIZADOS. <u>Ingresó a laborar el 17 de diciembre de 2006 hasta el 04 de enero de 2007.</u> - Mediante Resolución No. 02 del 04 de enero de 2007 fue nombrado en Provisionalidad como Escribiente Cto. Grado 00 de la DISAJ en el CENTRO SERV. ADTIVO. JUZ. PENAL DEL CTO. ESPECIALIZADOS. <u>Ingresó a laborar el 05 de enero de 2007 hasta el 10 de enero de 2008.</u> - Mediante Resolución No. 2383 del 11 de enero de 2008 fue nombrado en Propiedad como Citador III Grado 00 de la DISAJ en el CENTRO SERV. ADTIVO. JUZ. PENAL DEL CTO. ESPECIALIZADOS. <u>Ingresó a laborar el 11 de enero de 2008 hasta el 31 de marzo de 2008.</u> - Mediante Resolución No. 003 del 31 de marzo de 2008 fue nombrado en Provisionalidad como Escribiente Cto. Grado 00 de la DISAJ en el CENTRO SERV. ADTIVO. JUZ. PENAL DEL CTO. ESPECIALIZADOS. <u>Ingresó a laborar el 01 de abril de 2008 hasta el 30 de abril de 2008.</u> - Mediante Resolución No. 005 del 30 de abril de 2008 fue nombrado en Provisionalidad como Escribiente Cto. Grado 00 de la DISAJ en el CENTRO SERV. ADTIVO. JUZ. PENAL DEL CTO. ESPECIALIZADOS. <u>Ingresó a laborar el 01 de mayo de 2008 hasta el 31 de mayo de 2008.</u> - Mediante Resolución No. 005 del 01 de junio de 2008 fue nombrado en Provisionalidad como Escribiente Cto. Grado 00 de la DISAJ en el CENTRO SERV. ADTIVO. JUZ. PENAL DEL CTO. ESPECIALIZADOS. <u>Ingresó a laborar el 01 de junio de 2008 hasta el 25 de agosto de 2009.</u> - Mediante Resolución No. 015 del 26 de agosto de 2009 fue nombrado en Propiedad como Escribiente Cto. Grado 00 de la DISAJ en el JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA. <u>Ingresó a laborar el 26 de agosto de 2009 hasta el 23 de octubre de 2011.</u> 	<p><u>las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.</u>" Énfasis fuera del texto de origen.</p> <p>Entonces, la experiencia acreditada en los cargos de Citador III, Secretario Circuito, Escribiente Circuito, Escribiente Nominado y Oficial Mayor Municipal, no es válida porque es anterior al 20 de noviembre de 2013.</p> <p>No obstante, el documento aportado es parcialmente válido por las siguientes razones:</p> <p>Con la certificación se acredita experiencia como: Escribiente Circuito y Oficial Mayor, con posterioridad a la fecha de terminación del pensum académico de educación superior.</p> <p>En cuanto a los mencionados cargos, es pertinente tener en cuenta que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el artículo 1º del Acuerdo No. PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013, "Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios", dispuso:</p> <p>"(...)ARTÍCULO 1º.- Establecer y adecuar los requisitos de los siguientes cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, así:</p> <p>(...)</p> <table border="1" data-bbox="862 1104 1455 1602"> <thead> <tr> <th>DENOMINACION</th> <th>GRADO</th> <th>REQUISITOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes</td> <td>Nominado</td> <td>Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <table border="1" data-bbox="862 1669 1455 2306"> <thead> <tr> <th>DENOMINACION</th> <th>GRADO</th> <th>REQUISITOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes</td> <td>Nominado</td> <td>Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.</td> </tr> <tr> <td>Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes</td> <td>13</td> <td>Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.</td> </tr> <tr> <td>Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes</td> <td>12</td> <td>Terminación y aprobación de todas las materias que</td> </tr> </tbody> </table>	DENOMINACION	GRADO	REQUISITOS	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.	DENOMINACION	GRADO	REQUISITOS	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	13	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	12	Terminación y aprobación de todas las materias que
DENOMINACION	GRADO	REQUISITOS																		
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.																		
DENOMINACION	GRADO	REQUISITOS																		
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.																		
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	13	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.																		
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	12	Terminación y aprobación de todas las materias que																		

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019624 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212950 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO		
<p>dos postgrados uno en la modalidad de especialización y otro en la modalidad de maestría, relacionados con las funciones del cargo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Mediante Resolución No. 003 del 21 de octubre de 2011 fue nombrado en Provisionalidad como Escribiente nominado Grado 00 de la DISAJ en el TRIBUNAL SUPERIOR - SALA LABORAL DE NEIVA. <u>Ingresó a laborar el 24 de octubre de 2011 hasta el 18 de diciembre de 2011.</u> - Mediante Resolución No. 015 del 26 de agosto de 2009 fue nombrado en Propiedad como Escribiente Cto. Grado 00 de la DISAJ en el JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA. <u>Ingresó a laborar el 19 de diciembre de 2011 hasta el 28 de febrero de 2012.</u> - Mediante Resolución No. 006 del 28 de febrero de 2012 fue nombrado en Provisionalidad como Oficial Mayor Municipal Grado 00 de la DISAJ en el JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DEL DE NEIVA. <u>desde el 01 de marzo de 2012 hasta el 10 de enero de 2013</u> - Mediante Resolución No. 015 del 26 de agosto de 2009 fue nombrado en Propiedad como Escribiente Cto. Grado 00 de la DISAJ en el JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA. <u>Ingresó a laborar el 11 de enero de 2013 hasta el 30 de abril de 2014.</u> - Mediante Resolución No. 006 del 30 de abril de 2014 fue nombrado en Provisionalidad como Oficial Mayor Grado 00 de la DISAJ en el JUZGADO 3 DE FAMILIA DE NEIVA. <u>Ingresó el 01 de mayo de 2014 hasta el 5 de julio de 2015.</u> 			<p><u>conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada.</u></p>
		<p>Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes</p>	<p>Nominado</p>	<p><u>Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.</u></p>
		<p>Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes</p>	<p>Nominado</p>	<p><u>Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.</u></p>

(...)" Énfasis fuera del texto de origen.

En atención a lo anterior, para el caso particular, la experiencia del aspirante como Oficial Mayor es válida, puesto que la misma fue adquirida con posterioridad a la terminación del pensum académico de educación superior, es decir el 20 de noviembre de 2013, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, derecho.

Sin embargo, la experiencia como Escribiente no es válida en razón a que el requisito para el ejercicio de dicho empleo es inferior al requerido para acreditar experiencia profesional, es decir, terminación del pensum académico en derecho.

Experiencia Profesional: 14 meses y 4 días

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019624 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212950 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
	<p>Documento No. 2:</p> <p>Certificación emitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, <u>el día 29 de octubre de 2015</u>, donde se evidencia que el aspirante "Labora en esta ciudad, según nombramiento en Periodo de Prueba efectuado mediante Resolución No 0017 del 13 de enero de 2015, y Acta de Posesión 187 del 06 de julio de 2015, en el cargo de carrera administrativa de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2019 GRADO 01 en la Subgerencia Administrativa y Financiera, ejerciendo las funciones determinadas en la Resolución 1420 de 2013, <u>desde el 06.07.2015 hasta la fecha de la presente</u>"</p>	<p>Documento No. 2: Válido.</p> <p>El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia profesional, en razón a que la certificación se ajusta a lo contemplado en el inciso 1º del artículo 20 del Acuerdo 542 de 2015, que consagra:</p> <p>"ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de <u>la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias</u>, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. (...)" Énfasis fuera del texto de origen.</p> <p>Motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional a partir del día 20 de noviembre de 2013, fecha de terminación del pensum académico de educación superior.</p> <p>Experiencia Profesional: 3 meses y 23 días.</p>

Se debe anotar que las demás certificaciones aportadas por el aspirante no son tenidas en cuenta por cuanto las mismas acreditan experiencia con anterioridad a la terminación del pensum académico de educación superior -20 de noviembre de 2013-, motivo por el cual no son válidas como experiencia profesional.

Teniendo en cuenta que el aspirante sólo acredita el cumplimiento de **17 meses y 27 días** de experiencia profesional, se hace necesario verificar la posibilidad de aplicar de alguna de las equivalencias establecidas en la respectiva OPEC, así:

Además del Título como Abogado, proferido el 05 de junio del 2015 por la Universidad Cooperativa de Colombia y el certificado de terminación de materias emitido el 20 de noviembre de 2013, el aspirante aportó lo siguiente:

- A. Título de Contador Público, proferido el 15 de junio del 2006 por la Universidad Cooperativa de Colombia.
- B. Título de Especialista en Gerencia Tributaria, proferido el 29 de abril del 2011 por la Universidad Surcolombiana.

Por tanto, se encuentra procedente aplicar la equivalencia No. 4 que al tenor literal consagra **"Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado relacionado con las funciones del cargo, título profesional adicional al exigido en el respectivo empleo de los relacionados en el requisito inicial."**, por las razones que se exponen a continuación:

Respecto de la equivalencia objeto de análisis el aspirante cumple, así:

- Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, toda vez que aportó **título profesional de Abogado**.
- Título de postgrado relacionado con las funciones del cargo, como quiera que aportó **título de Especialista en Gerencia Tributaria**, el cual se relaciona con las funciones del empleo y su propósito.
- Título profesional adicional al exigido en el respectivo empleo de los relacionados en el requisito inicial, aportó **título de Contador Público**.

Es claro que no existe problema alguno respecto de los dos primeros títulos para dar aplicación a la equivalencia, pues ambos cumplen expresamente con lo requerido; no obstante, sobre el tercer título la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH -, manifestó "No es posible el uso del título de contador como equivalencia ya que no es el que señala el requisito mínimo".

Al respecto, esta Comisión Nacional entra a analizar tanto el argumento expuesto por la Comisión de Personal como el esbozado por el aspirante, el cual, a través de su escrito de defensa y contradicción, entre otras cosas, precisó:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019624 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212950 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

"(...) Ahora, como se había indicado anteriormente, aporté el título profesional de Contador Público, cumpliéndose a cabalidad con la totalidad de requisitos establecidos en esta equivalencia, pero el argumento de la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., es que no es posible el uso del título de contador como equivalencia ya que no es el que señala el requisito mínimo, con respecto a ello, es importante resaltar que el que se señala en el requisito mínimo, es el título profesional en Derecho, el cual igualmente fue anexado, entonces, es imposible anexar nuevamente el título de abogado, comoquiera que el mismo ya fue tenido en cuenta en la primera parte de la equivalencia, es decir, **4. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio (...)** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas, lo que la equivalencia quiere decir, es que se debe aportar un título profesional **ADICIONAL** al que inicialmente están pidiendo como requisito, y eso fue lo que se aportó con el título profesional de Contador Público, más no se puede pretender como lo indica la mentada Comisión de Personal, que se tenga en cuenta como uno adicional el mismo título profesional, porque se tendría que haber visto, cursado, aprobado y haber obtenido el título de abogado dos veces, es decir, la misma carrera profesional, cuestión que a todas luces resulta exótico, raro, extraño, el que se pretenda y se exija ello, además, esto no podría ser catalogado como una equivalencia y menos como un título adicional.

Igualmente es importante resaltar que dentro de la equivalencia número 4, indicada tanto en la Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2018, por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda, como en la Opec del cargo identificado con número 212950, por ninguna parte se indica con respecto al título profesional adicional al exigido en el respectivo empleo de los relacionados en el requisito inicial, que sea un título particular, específico o determinado, es decir, la ya tantas veces mencionada Comisión de Personal, no puede exigir requisitos nuevos, que nunca fueron indicados ni en la Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2018, ni en la Opec del cargo identificado con número 212950. Ahora, en gracia de discusión, que eventualmente se hubiese determinado una profesión en particular como requisito para la profesión adicional de la equivalencia (cuestión que no ocurrió), considero que la primera profesión que debería estar allí, es la de Contador Público, porque en Colombia, ¿Que profesional está autorizado por la Ley para firmar declaraciones tributarias?, ¿Qué profesional resulta idóneo para efectuar una planeación fiscal?, ¿Qué profesional resulta competente para realizar una representación ante las autoridades administrativas tributarias?, tendría más interrogantes, en donde la respuesta sería la misma, pero no me extendiendo, teniendo en cuenta que en la Opec 212950, nunca se indicó una profesión determinada para tener en cuenta la equivalencia número 4, respecto al título profesional adicional.

Por lo tanto, en lo referente a las equivalencias de experiencia por títulos, esta homologación es aceptada pero respecto a títulos adicionales al mínimo exigido para el respectivo cargo, cuestión que para el presente caso se cumple a cabalidad, por cuanto el título de Contador Público, es adicional al mínimo exigido en la Opec 212950. (...)"

Al respecto, el Despacho considera que le asiste razón al aspirante, toda vez que, es bien sabido que las normas, en este caso particular el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH -, debe ser analizado e interpretado en su contexto, desde la crítica y la hermenéutica jurídica.

Así las cosas, es claro que al existir duda sobre la interpretación de la norma, es menester dar aplicación al principio de favorabilidad previsto en el artículo 53 de la Constitución Política y en este sentido, se puede evidenciar que el título de Contador Público aportado por el aspirante, guarda una clara relación con las funciones y el propósito del empleo identificado con el código OPEC 212950, teniendo en cuenta que el mismo pertenece a la **Subdirección Jurídico Tributaria** y su propósito principal es "**Realizar acciones propias del proceso de asesoría jurídico tributaria relativas a la proyección de respuesta a las solicitudes de interpretación doctrinal, contribuyendo a la formulación de la unidad en la aplicación del marco jurídico tributario**"

Lo anterior, sumado al hecho de que no es entendible que para un empleo que contempla, para el requisito inicial de pregrado, únicamente la disciplina de Derecho, se exija nuevamente la misma disciplina para cumplir con una equivalencia, pues sería incongruente y por demás extraño que algún ciudadano curse y apruebe dos veces el mismo pregrado.

Entonces, es evidente que el título de Contador Público aportado por el aspirante es idóneo para el cumplimiento del segundo título de pregrado requerido para la aplicación de la equivalencia número 4, lo que NO riñe con el principio constitucional y legal de mérito, ni con ninguna otra normativa, máxime si se tienen en cuenta las reglas de validez y aplicación normativa contempladas en las Leyes 57 y 153 de 1887. Por consiguiente, el aspirante **cumple** con la equivalencia No. 4 exigida por el empleo al cual se inscribió.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019624 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212950 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **FREDY WILSON CHAVARRO PACHECO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192130118235 del 28 de noviembre de 2019 para el empleo identificado con el código OPEC 212950, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH por encontrar que cumple con los requisitos de dicho empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20192130118235 del 28 de noviembre de 2019, ni del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
4	7.699.714	FREDY WILSON	CHAVARRO PACHECO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **FREDY WILSON CHAVARRO PACHECO**, al correo electrónico fwchavarro1@hotmail.com, registrado en el aplicativo correspondiente a la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 del CPACA, para lo cual el señor **FREDY WILSON CHAVARRO PACHECO** deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico notificaciones@cns.gov.co

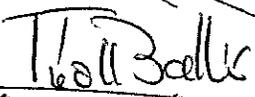
PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al doctor **Oscar Javier Cruz Martínez**, Jefe de Talento Humano, o quien haga sus veces en la Secretaría Distrital de Hacienda, en la dirección electrónica: ocruz@shd.gov.co y por intermedio de él al señor **Leonardo Arturo Pazos Galindo**, Presidente de la Comisión de Personal de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 17 de febrero de 2020


FRIDOLE BALLENDUQUE

Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz
Revisó: Carolina Martínez Cantor / Claudia Lucía Ortiz
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria

